



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional denominado "Corredor Rosario-Bahía Blanca".

Circular N° 1

- 1. Se informa a los seleccionados en el Concurso de Preselección que se han efectuado las correcciones al Pliego de Bases y Condiciones, que se indican en el Adjunto 1 que se acompaña a la presente.
- 2. Se informa a los seleccionados en el Concurso de Preselección que se ha extendido hasta cinco (5) días antes de la Apertura de las Ofertas, el plazo para la presentación de los antecedentes, requeridos en el Concurso de Preselección, de las firmas que se deseen incorporar como nuevos socios de los Seleccionados en el ante mencionado concurso.

ING. MARIO GUARAGNA
MIEMBRO TITULAR
COMITE EJECUTIVO
PARA LA REFORMA DEL ESTADO
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DR. W. EMILIO FLUIXÁ
PRESIDENTE
COMITE EJECUTIVO
PARA LA REFORMA DEL ESTADO
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ADJUNTO N° 1 A LA CIRCULAR N° 1

ARTICULO 1°.- ENTE LICITANTE

Texto ordenado:

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 23.696, sobre Régimen de Emergencia Administrativa y Reestructuración de Empresas Públicas, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional denominado Corredor Rosario-Bahía Blanca, en la forma que se indica en el Artículo 2°, revistiendo el Acto el carácter de una concesión de servicio público, cuyo titular esencial es el Estado.

ARTICULO 2°.- OBJETO DE LA CONCESION

Texto ordenado:

La Licitación tendrá por objeto la Concesión Integral y Compartida de Explotación del sistema Ferroviario a Conceder, o la Concesión Integral en Asociación con Ferrocarriles Argentinos de explotación del sistema ferroviario a conceder, en los términos de los apartados siguientes:

2.1. Formas de la Concesión

2.1.1. Se define como "Concesión Integral y Compartida" aquella en la cual existe un sector del sistema ferroviario a conceder donde el Concesionario ejercerá la explotación Integral (apartado 2.1.2) y otro sector del sistema ferroviario a conceder, donde el Concesionario ejercerá la "Explotación Compartida con Ferrocarriles Argentinos" exclusivamente para el transporte de granos y cereales. "Explotación Compartida" es aquella que se realiza en los sectores cuya gestión operativa y de infraestructura está dentro de la jurisdicción de Ferrocarriles Argentinos y donde este operará todo tipo de transporte y el Concesionario, pagando un peaje, operará en exclusiva concurrencia con Ferrocarriles Argentinos solamente el transporte de granos y cereales.

2.1.2 Se define como "Concesión Integral de Explotación" aquella en la cual el Concesionario asume en el sector objeto de la contratación la Explotación comercial, la operación de trenes y atención de estaciones, el mantenimiento de material rodante, infraestructura y equipos y todas las demás actividades complementarias y subsidiarias (Artículo 4° del Decreto N° 666/89).

Todas las tareas que garanticen el estado operativo y mantenimiento de la explotación, que se efectúen en el sector ferroviario concedido en "Explotación Integral" estarán a cargo del Concesionario, quien podrá realizarlas con sus propios medios o bien por sus contratistas, pero en todos los casos sin recursos o subvenciones del Estado Nacional Argentino, salvo las excepciones contempladas en este Pliego.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

2.2 Participación de Ferrocarriles Argentinos en la Sociedad

Dentro del concepto de "Explotación Integral y Compartida" podrán contemplarse como ofertas alternativas, las siguientes asociaciones:

- 1) Con Ferrocarriles Argentinos
- 2) Con productores, acopiadores, cooperativas, etc.
- 3) Con Ferrocarriles Argentinos, acopiadores, cooperativas, etc.

En la evaluación de las ofertas, tendrán preferencia los oferentes que optasen por las alternativas que incluyan a FA como asociado. En el caso que el oferente contemplara en su oferta alguna de las alternativas mencionadas, ellas deberán prever la forma en que FA participará de la Sociedad (Ley N° 19550).

- 2.2.2 Si la participación de FA en el capital de la Sociedad, en la forma que prevea el oferente, fuese igual o superior al quince por ciento (15%), la totalidad de los sectores en concesión serán explotados por el Concesionario bajo el Régimen de Concesión Integral de Explotación a todos los efectos pertinentes.

ARTICULO 3° TERMINOLOGIA

Se modifica:

Comité Ejecutivo: El Comité creado por Resolución MOSP N° 88/89, modificada por la Resolución N° 220/90 con facultades para intervenir en este proceso licitatorio.

ARTICULO 4° OFERENTES

Se modifica el último párrafo:

El Adjudicatario y las firmas que lo integran serán mancomunadamente responsables con la Sociedad Anónima Concesionaria por todas las obligaciones contractuales por un plazo de quince (15) años desde la fecha de la firma del Contrato. La responsabilidad de las firmas se extenderá como mínimo a la participación porcentual que cada una de ellas tenga con relación al total del capital del Adjudicatario.

ARTICULO 11.- MODIFICACIONES Y CONSULTAS

Texto ordenado:

Toda aclaración, revisión, agregado o supresión de los documentos de licitación será notificada por circular a cada uno de los posibles oferentes antes de los (5) cinco días de la apertura de las ofertas.

Todo posible oferente que pueda tener dudas sobre el verdadero significado de cualquier parte de los documentos licitatorios podrá requerir aclaración al MOSP con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de apertura de las ofertas. Dichos pedidos serán





Ministerio de Obras y Servicios Públicos

contestados antes de los cinco (5) días anteriores a la apertura de las ofertas, en forma de circular notificada a todos los posibles oferentes.

Las circulares formarán parte de los documentos de Licitación y deberán acompañarse con la oferta. La falta de cualquier Circular puede ser motivo suficiente para el rechazo de la oferta

ARTICULO 12.- GARANTIA DE OFERTA

Texto ordenado:

En garantía de la obligación de mantenimiento de ofertas, los oferentes deberán acompañar una garantía de mantenimiento de oferta en favor del MOSP por el importe equivalente al cinco (5) por ciento del monto de la oferta y por un plazo de duración igual al plazo de mantenimiento de la oferta con más sus eventuales prórrogas.

El monto de la garantía deberá actualizarse en la forma establecida en el apartado 31.12.4 para el canon mensual.

Las garantías deberán constituirse en alguna de las siguientes formas a opción del oferente:
Nota: Los apartados 12.1, 12.2, 12.3 y 12.4 no han sufrido modificaciones.

ARTICULO 18.- CONTENIDO DE LA OFERTA

Se modifica:

18.29 Información

El MOSP suministrará por sí o a través de FA, en el más breve plazo posible, la información disponible sobre FA, en especial sobre el sistema ferroviario a conceder que sea necesaria para la preparación de la oferta, en particular la referida al apartado 18.7. La utilización e interpretación de la información solicitada será responsabilidad exclusiva del oferente.

ARTICULO 22.- PREADJUDICACION Y CONTRATO

22.1 Items de valoración

La preadjudicación establecerá el orden de mérito de las ofertas que, ajustadas al Pliego, resulten ser más convenientes o se adapten mejor a los intereses del Estado Nacional dentro del marco de la Ley Nº 23.696. A los efectos se valorizará, sin que ello implique desconocer la totalidad del proyecto, los siguientes ítems:

- a) Antecedentes en explotación ferroviaria, organización funcional a implementar. Personal clave, plan operativo. Plan de negocios y rentabilidad.
- b) Programa de inversiones del proyecto (valorizado al mes anterior al de la apertura de las ofertas) destinadas a:



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

- 1) Material rodante: se dará valor en la comparación al material nuevo, de fabricación local que reúna las condiciones necesarias de tecnología y al de importación incluido en convenios financieros de pago a plazos o sin uso de divisas mediante compensación con exportaciones no tradicionales o que mejore el uso de divisas para las operaciones de importación y no esté contemplado en los casos anteriores; se valorizará a sí mismo a las ofertas en la medida que no acepte o acepten parcialmente el material rodante que F.A. pone a disposición en alquiler; maquinaria y otros equipamientos.
- 2) Infraestructura incluyendo Señalamiento y Telecomunicaciones, maquinarias y equipamiento.
- 3) Plazo de ejecución.
- c) Plan de Inversiones Adicionales
 - 1) Construcción de silos en estaciones concentradoras que permitan completar trenes unitarios de más de 2.000 tn.
 - 2) Construcción de instalaciones que favorezcan la rapidez de operaciones de carga y descarga de vagones.
- d) Canon ofertado.
- e) Alquiler ofertado por material rodante propiedad de F.A.
- f) Peaje ofertado en los sectores en explotación compartida.
- g) Incorporación de personal de F.A. al plantel del Concesionario.
- h) Participación del Personal en el Capital Accionario del Oferente.
- i) Asociación del Concesionario con F.A.
- j) Asociación con productores, acopiadores, cooperativas, etc.

Nota: Los dos últimos párrafos siguientes, quedan completos sin ningún cambio.

22.2 Puntuación y porcentaje de incidencia

La valorización de las ofertas se efectuará teniendo en cuenta la siguiente escala de puntuación y porcentaje de incidencia:

ITEM	ESCALA DE PUNTAJE	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
a) Antecedentes ferroviarios	0 hasta 10	10
b) Plan de Inver-		



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

	siones del Proyecto	0 hasta 10	24
c)	Plan de Inversiones adicionales	0 hasta 10	10
d)	Valores ofertados		
e)	de canon peaje al-		
f)	quiler	0 hasta 10	15
g)	Incorporación del personal de F.A. al plantel a Concesionario	0 hasta 10	14
h)	Participación del personal de F.A. en el capital accionario	0 hasta 10	9
i)	Asociación del Concesionario con F.A.	0 hasta 10	14
j)	Asociación con productores, acopiadores, cooperativas, etc.	0 hasta 10	4

Se suprime último párrafo.

ARTICULO 24.- PLAZO DE LA CONCESION

Texto ordenado:

La duración de la Concesión será por TREINTA (30) Años corridos contados a partir de la fecha en que el Concesionario tome posesión del Sistema Ferroviario a Conceder.

La Concesión se podrá prorrogar a opción del MOSP por un solo período de DIEZ (10) años corridos, para lo cual el Concesionario lo solicitará CINCO (5) años corridos antes del vencimiento. La solicitud se resolverá en el plazo de UN (1) año corrido.

ARTICULO 25.- DELIMITACION DE LA CONCESION

Los únicos items que se modifican son los que se mencionan a continuación. El resto del Artículo no sufre modificaciones y mantiene su texto.

25.1.1 En el caso de Concesión Integral de Explotación en que FA este asociado con el quince por ciento (15%) o más, la red se ilustra en el mapa del Anexo IA, en el cual



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

se indican los ramales y líneas que la integran, complementariamente se acompaña el Cuadro Anexo IA donde se encuentra la longitud de vía principal correspondiente a los distintos ramales.

Nota: Se retira el Detalle B (Bahía Blanca) del Anexo IA.

25.1.4 De la Playa ING. WHITE integrará la concesión un sector de vías correspondientes al haz "Anteclevador" a las que sumará asimismo un sector del haz "FORMACION" que operará integralmente la Sociedad Concesionaria bajo un régimen de servicio público que permita la atención de los trenes de granos de F.A. o terceros concesionarios provenientes de otras zonas (Playa Ing. White esquematizada en Anexo IA-2).

Asimismo para que la Concesionaria acceda directamente a la Playa Ing White, integrará también la Concesión una de las vías del sistema doble entre estación Cnel. Maldonado y estación Ing. White entre Bahía Blanca Sud-Ing. White y la vía única entre estaciones Almte. Solier e Ing. White, si se rehabilita el ramal Cnel. Pringles-Almte. Solier.

Estarán a cargo del Concesionario las obras necesarias que permitan la independización de los sistemas.

25.1.5 De la Playa Villa Diego, integrará la concesión un sector de vías en el haz de la trocha ancha que operará integralmente el Concesionario bajo un régimen de servicio público que permita la atención de los trenes de FA o terceros concesionarios provenientes de otras zonas.

Todas las obras necesarias para independizar los sistemas serán a cargo del Concesionario.

25.1.6 Se definirán dentro de los temas a dilucidar en el artículo 31.10, la cantidad de vías y demás precisiones a los que hacen referencia los artículos 25.1.4 y 25.1.5, incluyendo la periodicidad con que serán revisadas estas cuestiones, con el objeto de las adecuaciones dinámicas a que hubiere lugar, para mantener los sistemas en capacidad y aptitud de desarrollar las actividades requeridas y para las partes (concesionario, FA y/o terceros concesionarios) el equilibrio necesario.

25.2 Ramales clausurados

Incluir en el primer párrafo el ramal Bahía Blanca N.O.-Loma Paraguaya, (una sola vía), para los accesos a que se refiere el Artículo 25.1.4. Resto del apartado, igual.

25.5 Terrenos concedidos y Arrendamientos

Modificación de los párrafos 2º y 3º. Texto ordenado:

El MOSP, a pedido del Concesionario, previa evaluación de lo solicitado y en caso de aprobarlo tomará las medidas necesarias para que se transfiera a quienes interese, dentro de lo dispuesto por la Ley N° 19.076, inmuebles pertenecientes a FA dentro de los sectores en Explotación Integral según el apartado 2.2.2, condicionando la cesión al cumplimiento de las



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

disposiciones establecidas en dicha Ley, teniendo presente las ordenanzas municipales referentes a planes reguladores, salubridad, instalaciones industriales, así como planes de sistematización ferrounbanística Ley N° 16.052, planeamiento portuario, Decreto Nacional N° 2322/70, etc.

En caso de ser necesario el concesionario deberá requerir al MOSP que se inicien las acciones legales que correspondan cuando los beneficiarios no den cumplimiento a los volúmenes de transporte convenidos, siendo a cargo del Concesionario los gastos y costas que ello origine. Los inmuebles que en tal caso vuelvan al dominio de FA pasarán a integrar la concesión.

Nota: Los párrafos 1° y 4° no sufren modificación.

25.9.1 Concesión Integral de Explotación de todo el Sistema Ferroviario a Conceder

Eliminarlo y sustituirlo por el texto del 25.9.2, con el mismo título:

25.9.1: Concesión integral y compartida de Explotación

Se sustituye el apartado c) y se agrega el apartado d), por los siguientes:

- c) De optar el Oferente por asociarse con FA en las condiciones del apartado 2.2.1, en función del porcentaje de asociación de FA se podrán acordar hasta CINCO (5) locomotoras DE (GR12W tres y GA8 dos) adicionales a las indicadas en a) y b).
- d) Alquilar un tren auxilio constituido por UN (1) guinche de 60 tn. accionado a vapor y CUATRO (4) vehículos de servicio; cuyos datos técnicos forman parte del Anexo VII, en condiciones fijadas en el apartado 31.12.2. Además, DIEZ (10) vagones para uso personal de Vía y Obras, UN (1) coche reservado, en las mismas condiciones.

25.9.2 Concesión Integral de Explotación en Asociación con FERROCARRILES ARGENTINOS de todo el sistema ferroviario a conceder

Además del material especificado en el apartado 25.9.1 el Concesionario recibirá el siguiente material rodante.

- Material tractivo: con el mínimo de participación accionaria de FA, 15%, recibirá SIETE (7) locomotoras adicionales D.E. GM GR12W; cantidad que se incrementará en función del aumento porcentual de la participación accionaria de FA en la Sociedad Anónima Concesionaria, hasta un máximo de QUINCE (15) locomotoras D.E. GM GR12W.
- Material remolcado: con el mínimo de participación accionaria de FA, 15%, recibirá 770 vagones adicionales de los cuales: 500 vagones apto cereal; 50 vagones cubierto común, 25 vagones borde alto, 25 vagones borde bajo, 100 jaulas, 9 tanques y 61 portacontenedores con sus respectivos liquitanques (Anexo VII b) cantidades que se incrementarán en función del aumento porcentual de la participación accionaria de FA, hasta un máximo de 1770 vagones para el conjunto de los tipos de vagones arriba mencionados salvo tanques y portacontenedores que permanecerán en 70 unidades.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

El material rodante estará compuesto por los mismos porcentajes del parque dinámico y estático de FA que presenta cada serie, a la fecha de entrega del Pliego de Bases y Condiciones a las firmas seleccionadas en el Concurso de Preselección.

25.9.3 Todo el material rodante señalado en los puntos 25.9.1 y 25.9.2, en el caso de la Concesión Integral de Explotación en Asociación con FA será entregado en alquiler por el plazo que solicite el concesionario.

25.11 A título informativo y sin que se desprenda de ello ninguna obligación para el MOSP, en los Anexos I a VI se detallan los bienes al 31.12.88 conforme a los libros y documentación de FA; su tasación será informada a las firmas seleccionadas CINCO (5) días antes de la fecha de Apertura de las Ofertas.

ARTICULO 26.- ALCANCE DE LA CONCESION:

Se modifican:

26.1.1 Concesión Integral de Explotación en Asociación con F.A. en todo sistema Ferroviario a Conceder

- a) Servicios entre estaciones ubicadas sobre el Sistema Ferroviario a Conceder.
- b) Servicios con origen en una estación del Sistema Ferroviario a Conceder y destino para los puertos de las áreas de influencia de ROSARIO y BAHIA BLANCA; desde el límite de la Concesión, próximo a las zonas portuarias indicadas, hasta el puerto, el servicio puede ser prestado con el material rodante y personal del Concesionario retribuyendo a F.A. o a los Terceros Concesionarios según apartado 31.10.
Los servicios de carga de F.A. o de Terceros Concesionarios con origen en puntos externos al Sistema Ferroviario a Conceder y destino para los puertos de la zona de influencia de ROSARIO y de BAHIA BLANCA, podrán ser remolcados hasta su destino final con la tracción y personal de F.A. o de los Terceros Concesionarios, quienes retribuirán al Concesionario los gastos de circulación ocasionados en el sector concedido, según el apartado 31.10.
- c) Servicios con origen en una estación del Sistema Ferroviario a Conceder y destino en una de F.A. o de Terceros Concesionarios y viceversa, con o sin tracción propia del que usa la línea, aplicando a tales tráficos las compensaciones que las partes fijen de común acuerdo, según el apartado 31.10, tal como lo establecen los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 2873.

26.1.2 Concesión Integral y Compartida de la Explotación

- a) Transporte de cargas: El Concesionario prestará el servicio público de transporte de cargas entre estaciones ubicadas en los sectores de Concesión Integral con su propio material rodante; entre las estaciones de los sectores de Concesión Integral y estaciones de los sectores de explotación Compartida con FERROCARRILES ARGENTINOS podrá el Concesionario prestar estos servicios pagando a FA peaje. Para transportes con destino a estaciones de FA más allá de estos sectores se acordará la compensación según el artículo 31.10.
Para los transportes que efectúe FA con origen en sus estaciones y destino a los



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

sectores de Explotación Integral, pagará FA al Concesionario un peaje equivalente al anterior por la circulación dentro de tales sectores.

- b) Transporte de granos y cereales. El Concesionario prestará servicio público con origen en una estación de los sectores de Concesión Compartida hasta Zonas de Puertos Rosario-Bahía Blanca con su material rodante, retribuyendo a FA, con el pago del peaje por la circulación en los sectores de Explotación Compartida y además compensando a FA por los gastos según apartado 31.10.
- c) Servicios de transporte de granos y cereales del Concesionario con origen en una estación de los sectores de Concesión Integral y destino en una estación de FA de los sectores de Explotación Compartida y viceversa, por la circulación dentro de los sectores en Explotación Compartida, el Concesionario pagará peaje a FA; si la carga continuara más allá de los sectores de Explotación Compartida la compensación a FA se hará según el artículo 31.10. A los tráficos mencionados se les aplicarán las tarifas establecidas según apartado 32.9.

26.2 Servicio público de transporte de pasajeros

Se suprime el 2º párrafo.

ARTICULO 28.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

Se modifican apartados 28.2.1 b) y 28.2.1 d):

28.2.1 b) Los adjudicatarios, en su carácter de accionistas fundadores y los cesionarios de éstos expresamente autorizados por el MOSP deberán mantener mientras dure la concesión la facultad de decisión en la administración de la Sociedad Anónima Concesionaria, con una participación en el capital social y en el poder de voto no menor del CINCUENTA Y UNO por ciento (51%)

Nota: El resto del apartado no se modifica.

28.2.1 d) La Sociedad tendrá una duración no menor de cuarenta (40) años. En casos de prórroga la duración de la Sociedad se extenderá por igual lapso que la prórroga.

Se suprime el último párrafo del inciso 1) del apartado 28.2.2.

Se agrega el apartado siguiente:

28.2.3 Las acciones liberadas que resulten del porcentaje de participación de FA en la Sociedad Anónima Concesionaria deberán ser entregadas a FA por las firmas adjudicatarias sin cargo, en el momento de constituirse la Sociedad Anónima Concesionaria.

Las firmas adjudicatarias se comprometerán en forma solidaria a suscribir en favor de FA y sin cargo alguno para esta, las acciones a que FA tenga derecho de suscripción preferente (acciones clase A), en caso que la Sociedad Anónima Concesionaria decida en el futuro aumentos de capital.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ARTICULO 30.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

30.1 Monto

Al momento de firmar el contrato el Adjudicatario presentará al MOSP una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de la Oferta con las modificaciones que pudieran corresponder conforme a la nota de adjudicación.

El monto de la Garantía deberá actualizarse en la forma establecida en el Apartado 31.12.4.

Nota: Resto del artículo sin cambios.

ARTICULO 31.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO Se modifica:

31.1. Rehabilitación del ramal Rosario-Puerto Belgrano

El Concesionario rehabilitará el ramal Villa Diego (km 6,4) Coronel Pringles (km 648,6) hasta su empalme con el ramal Pringles-Bahía Blanca en condiciones de circular a una velocidad mínima de 50 km/h para un peso por eje de 20 toneladas en toda su extensión en un plazo máximo de CINCO (5) años corridos. En el tramo Coronel Pringles-Almirante Solier podrá hacer uso a la opción indicada en el apartado 25.2 otorgándose un plazo de CINCO (5) años corridos para la ejecución física. Ambos plazos se cuentan desde la fecha de toma de posesión.

31.2 Reacondicionamiento del ramal Huinca Renancó-Darregueira-Bahía Blanca

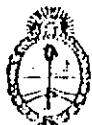
En el caso en que se de la alternativa de la Concesión Integral de Explotación en Asociación con FERROCARRILES ARGENTINOS según el apartado 2.2.2 el Concesionario reacondicionará el ramal Huinca Renancó-Bahía Blanca para un mínimo de 50 km/h y 20 toneladas por eje en toda su extensión, en un plazo de CINCO (5) años corridos a partir de la toma de posesión.

31.3 Toma de posesión por el Concesionario de los Sectores en Concesión Integral

31.3.1 Sectores en Concesión Integral

En caso de que se de la alternativa de la Concesión Integral de Explotación en Asociación con FERROCARRILES ARGENTINOS según el apartado 2.2.2, el Concesionario tomará posesión de los Sectores en Concesión en un único acto. El Concesionario prestará a partir de ese momento los servicios de carga anteriormente a cargo de FA.

A partir de la aprobación del Contrato por el Poder Ejecutivo Nacional, fijase en seis (6) meses corridos el plazo máximo para que el Concesionario haya tomado posesión del Sistema Ferroviario a Conceder.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

El MOSP convocará a FA y al Concesionario dentro de los CINCO (5) días de la aprobación del Contrato para que comiencen a tratar todos los aspectos (incluido lo referente al material rodante) que hacen al traspaso de FA al Concesionario del Sistema Ferroviario a Conceder y las medidas a tomar para que éste se desarrolle ordenadamente. Si a los TREINTA (30) días de reuniones, existieran aún puntos pendientes de resolución entre FA y el Concesionario, el MOSP definirá las cuestiones pendientes en un plazo no mayor de QUINCE (15) días.

Dentro del lapso entre la aprobación del Contrato y la posesión el MOSP, a través de FA, entregará el material rodante cedido, en las fechas y cantidades parciales que se hubiesen convenido. La demora en la entrega del material rodante justificará una ampliación del plazo de toma de posesión en la medida que se demuestre que esa demora impide el inicio de las prestaciones.

La toma de posesión por el Concesionario no interrumpirá en ningún caso la continuidad del servicio que sobre dicho sistema viniera prestando hasta ese momento FA.

31.3.2 Sectores en Concesión Integral y Compartida

En el caso que se otorgue la Concesión Integral y Compartida de Explotación, el Concesionario tomará posesión del sector bajo Explotación Integral, para lo cual es válido lo antes indicado para el caso de la Concesión Integral de Explotación y simultáneamente comenzará la prestación del transporte de granos y cereales, para ello los temas a resolver con FA para la coordinación operativa y todos los otros aspectos vinculados, se tratarán en la misma forma y mecánica citada más arriba para el caso de la Concesión Integral de Explotación en Asociación con FA.

31.4 Servicio actual de pasajeros

31.4.1 En el caso que se otorgue la Concesión Integral de Explotación en Asociación con FA, FA continuará prestando, dentro del Sistema Ferroviario Concedido y por el plazo que convenga con el MOSP, los servicios de pasajeros que a la fecha de la toma de posesión estuvieran vigentes y que tuvieran origen en estaciones de FA o Terceros Concesionarios y destino en estaciones del Sistema Ferroviario Concedido y viceversa. Por estos servicios FA no abonará peaje al Concesionario por circular con sus trenes, pero FA compensará al concesionario la atención comercial (publicidad de horarios, boletería, sanitarios) que éste preste para asegurar la continuidad del servicio público de pasajeros.

31.4.2 En la opción de la Concesión Integral y Compartida de Explotación, FA continuará prestando dentro de los sectores concedidos en Explotación Integral los servicios de pasajeros que a la fecha de la toma de posesión del sistema por el concesionario, estuvieran vigentes y tuvieran origen en estaciones de FA o de Terceros Concesionarios y destino en las sectores ferroviarios concedidos y viceversa u otros.

Por estos servicios FA no abonará peaje al Concesionario pero como en el caso anterior compensará la atención comercial.

Con carácter indicativo en el Anexo IX se enumeran los servicios existentes a la fecha



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

del llamado a Licitación.

Se modifica el apartado 31.7.4 2° y 5° párrafo: 7

Se estima que las obras del BID (número de orden 1 al 7) y las obras de explotación (número de orden 9 y 12) quedarán finalizadas durante el año 1990. Si el Concesionario al tomar posesión de los sectores de concesión integral encontrara que algunas de las obras indicadas aún están en ejecución, deberá facilitar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, no debiendo interferir en la realización de las obras y los transportes para ellas requeridos. Fuera de las horas de corte establecidas en los contratos de las obras, el Concesionario estará habilitado para circular con sus trenes.

La obra del PIP (número de orden 8) se encuentra paralizada y las obras de explotación (número de orden, 10, 11, 13 y 14) están programadas para 1991 y 1992. El Concesionario deberá manifestar si proseguirá la contratación como cesionario, en cuyo caso se hará cargo del pago de las certificaciones correspondientes. Dicha manifestación se efectuará antes de la toma de posesión.

31.7.6 Chatarra

El material fuera de uso considerado como chatarra en los sectores dados en concesión, es de propiedad exclusiva de FA a todos los fines.

31.10.2 Suprimido

31.10.3 Suprimido

31.12.3 Peaje

El Concesionario deberá abonar a FA mensualmente por circular con sus trenes en los sectores de explotación compartida con FA, y cuya gestión esté a cargo de esta última un peaje por tren/km (RITO artículo 26) circulado a simple tracción, cuyo valor deberá como mínimo superar los costos de mantenimiento de infraestructura, personal de estaciones y de supervisión de la circulación del sector bajo explotación integral correspondiente al Concesionario.

Este peaje será ofertado contemplando dicho mínimo dentro del marco de esta Licitación, objeto del presente llamado.

Cuando la circulación sea doble, triple, etc. tracción el mismo se duplicará, triplicará, etc. respectivamente.

El peaje será reajustado en las mismas fechas y porcentajes en que se ajustan los costos de mantenimiento de infraestructura y personal de estaciones y operativo de FA.

El Concesionario abonará el peaje del 10 al 15 del mes siguiente al facturado. La mora se producirá de pleno derecho.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ARTICULO 32.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Se modifica:

32.2 Se suprime el último párrafo.

32.4 Se suprime el último párrafo.

32.7 Se suprime el último párrafo.

32.9.2 Tarifas de pasajeros

El Concesionario cobrará, en los servicios de pasajeros que desee brindar, las tarifas que el MOSP apruebe, en las condiciones indicadas en el apartado 32.9.1.

32.9.3 Tarifas de carga

El adjudicatario deberá presentar a consideración del MOSP para su aprobación dentro de los Quince (15) días de notificada la adjudicación, un cuadro tarifario que demuestre cumplir a través de un desarrollo metodológico detallado, la condición de cubrir todos los costos del servicio de carga del Sistema Ferroviario a Conceder y lograr una rentabilidad adecuada sobre la inversión a realizar, compatible con la informada en cumplimiento del apartado 18.12. El MOSP deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días siguientes. Si el MOSP no efectúa observaciones en ese plazo la propuesta se considerará aprobada.

Si el MOSP no aceptase la propuesta se negociará un acuerdo con el adjudicatario dentro de los quince (15) días siguientes. Si no se llegase a un acuerdo en ese lapso, el MOSP estará facultado para dejar sin efecto la adjudicación y preadjudicar al siguiente oferente en el orden de mérito, restituyendo al primero la garantía del mantenimiento de oferta. Dentro de los quince (15) días del cuadro tarifario se firmará el contrato conforme al apartado 22.7.

El cuadro tarifario aprobado en definitiva por el MOSP será el que el concesionario deberá aplicar como límite superior tarifario.

El cuadro tarifario aprobado será actualizado mediante la aplicación de una fórmula de ajuste que contemple los distintos elementos que componen los costos y que podrá aplicar el concesionario toda vez que los resultados muestren una variación superior al diez por ciento (10%). La fórmula deberá ser presentada para aprobación del MOSP al mismo tiempo que el cuadro tarifario.

El MOSP y el Concesionario de común acuerdo podrán establecer la revisión de todo el cuadro tarifario y fórmula de ajuste cuando consideren que el mismo no mantiene la condición inicial de cubrimiento de costos y rentabilidad razonable y adecuada.

En el sector de explotación compartida, respecto a tarifas para cereales y granos que fije FA, inferiores al costo variable del servicio del Concesionario, éste de estimarlo necesario, podrá recurrir ante el MOSP, para que este arbitre el establecimiento de las tarifas en ese sector, las que serán de cumplimiento obligatorio por FA.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

32.9.5 Los usuarios del Sistema Ferroviario Concedido podrán recurrir al MOSP cuando consideren que no se cumple con ellos la igualdad de tratos señalada en el apartado 32.9.4.

Para asegurar la mayor transparencia del mercado los aspectos esenciales de los contratos entre el Concesionario y los cargadores podrán ser hechos públicos por el MOSP, a cuyo efecto dictará la reglamentación correspondiente, por la que se asegure que los términos esenciales de los contratos de transporte sean registrados en el MOSP bajo el formato de tarifas.

32.11 Transformación, reconstrucción o modernización del material cedido en alquiler por FA

El Concesionario podrá efectuar transformaciones, remodelaciones, reconstrucciones o modernizaciones del material rodante cedido en alquiler por FA. Las mismas serán por cuenta y cargo del Concesionario y deberán ser previamente autorizadas por el MOSP. Al cabo del Contrato de Alquiler dicho material será devuelto en las condiciones establecidas por el apartado 37.5.

ARTICULO 34 SEGUROS

Se modifica el 2º párrafo del apartado 34.2:

El monto mínimo a asegurar será comunicado por el MOSP a los seleccionados en el Concurso de Preselección con CINCO (5) días de anticipación a la fecha de Apertura de las Ofertas.

ARTICULO 37.- TERMINACION DE LA CONCESION

Se modifica:

37.4 Rescate

El rescate del servicio será causa de extinción de la Concesión. Se entiende por rescate a la declaración unilateral del MOSP, discrecionalmente adoptada, por la que se da por terminada la Concesión.

En este supuesto el MOSP indemnizará los daños y perjuicios que sufra el Concesionario.

ARTICULO 38.- SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Queda suprimido



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ADJUNTO N° 1

MODIFICACION EN ANEXOS

Se adjuntan las páginas de los Anexos que han sido modificados, etc.

ANEXO N° I:

Pags. N° 1, 5, 6, 7, 10, 11, 12.
Detalle B del Anexo I-A, se elimina.
Se incorpora Anexo IA-2.

ANEXO N°II:

II-1: Pags.N° 7, 8 y 9.
II-2: Pags.N° 10, 11 y 12.

ANEXO N°V:

PAG. N° 1/6.

ANEXO N°VI:

Se elimina Pags. N° 14, 15 y 16/16.

ANEXO N°VII:

Se reemplazan hojas N° 1 a 5/33 por hojas N° 1/33 a 3/33.

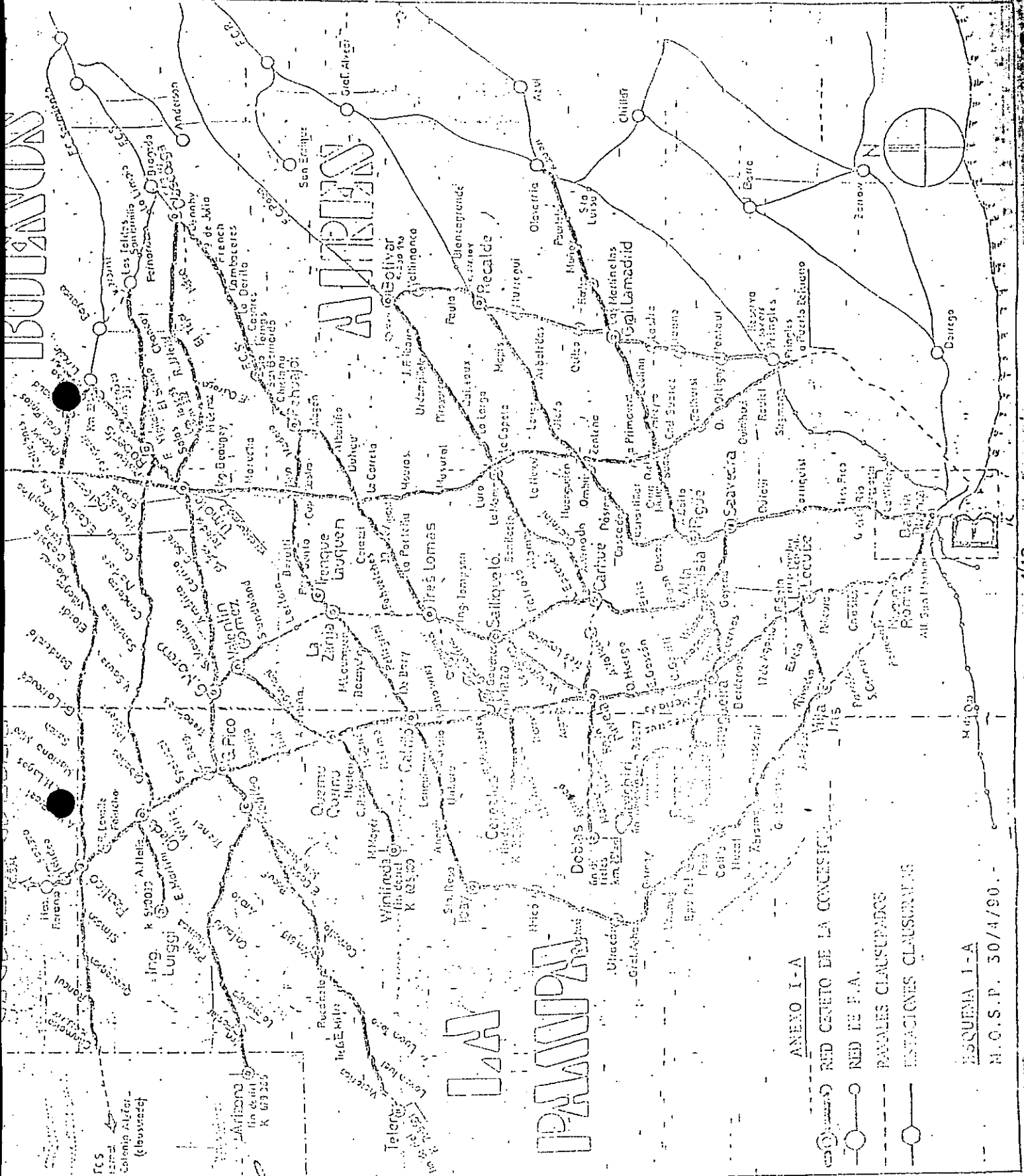
ANEXO XI CONTRATO PARA OBRAS DE VIA

Pag. N° 1.

act
[Handwritten signatures]

RED OBJETO DE LA CONCESION INTEGRAL

EN ASOCIACION CON F.A.



ANEJO I-A

- RED OBJETO DE LA CONCESION
- RED DE F.A.
- - - PASAJES CLAUSURADOS
- ESTACIONES CLAUSURADAS

ESQUEMA I-A

N.O.S.P. 30/4/90.

[Handwritten signatures and stamps]

CONCESION INTEGRAL EN ASOCIACION CON F.A.

TRAMOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA FERROVIARIO A CONCEDER

K I L O M E T R A J E

N°	SECTOR	DESDE	HASTA	PARCIAL	TOTAL
1	Lincoln (1)-Chamaicó (3)	300,885	624,500		323,615
2	Lincoln (1)-Roberts (1)	300,885	356,214		55,329
3	Roberts (1)-Timote (2)	356,214	387,800	31,586	
3	Timote (2)-Timote (1)	379,267	380,306	1,039	32,625
4	Los Toldos (1)-Roberts (2)	263,192	350,366	87,674	
4	Roberts (1)-Ing. Luiggi (4)	351,821	590,039	238,218	325,892
5	Bragado (1)-Timote (2)	209,762	379,267	169,505	
5	Timote (1)-Metileo (1)	380,306	546,011	165,705	335,210
6	Metileo (1)-Arizona (4)	546,011	679,366		133,375
7	Metileo (1)-Telén (4)	546,011	705,531		159,570
8	Olascoaga (1)-Pehuaajó (1)	227,853	363,229		135,376
9	Pehuaajó (1)-Toay (3)	363,229	616,425		253,196
10	Pehuaajó (1)-Tres Lomas (1)	363,229	481,420		118,191
11	Tres Lomas (1)-Salliqueló (1)	481,420	515,013		33,593
12	Huinca Renancó (7)-Realicó (2)	507,384	483,003	24,381	
12	Realicó (1)-Ojeda (2)	481,853	444,898	36,954	
12	Ojeda (1)-General Pico (2)	443,863	398,066	45,797	
12	General Pico (1)-Catrilo (2)	397,035	307,821	89,214	
12	Catrilo (1)-Darregueira (1)	306,767	153,902	147,865	344,211
13	González Moreno (1)-Sundobad (3)	532,967	501,395		31,072
14	V. Gómez (1)-Quemú Quemú (2)	503,344	558,253		54,409
15	Quemú Quemú (1)-Winifreda (4)	558,725	625,100		66,375
16	Toay (3)-Villa Iris (1)	374,788	120,858		253,930
17	Maza (1)-Cereales (4)	261,316	312,616		51,300
18	Rivera (1)-Doblas (4)	220,501	291,001		70,500

6/12

FUENTE: Plano G. 7240 de ex-Lineas Sud y Oeste

19	Darregueira	Guatrache (1)	189,828	189,828	35,890
20	Guatrache	Alpachiri (4)	195,828	210,370	50,240
21	Guatrache	(1)-Remedó (4)	195,828	210,370	14,545
22	Salliqueto	(1)-Riviera (2)	273,951	231,937	52,414
23	Salliqueto	(1)-Carhue (2)	518,018	566,696	51,678
24	Carhue	entre (2) y (1)	517,291	518,293	52,640
25	Carhue	(1)-Riviera (2)	518,293	566,546	48,293
26	Boliviar	(5)-Carhue (2)	330,148	317,291	187,143
27	Boliviar	(1)-Recalde (1)	331,455	382,623	51,163
28	Recalde	(1)-Pigue (2)	355,528	523,661	168,133
29	Recalde	(1)-Pigue (2)	355,528	523,661	200,002
30	Recalde	(1)-Pigue (2)	333,031	533,993	195,664
31	Recalde	(2)-Bahia Blanca (Pas) (5)	523,661	669,325	642,243
32	Villa Diego	(1)-Pinguales RFD (6)	674,600	648,645	97,602
33	Carhue	(1)-Caavedra (2)	518,293	615,755	44,127
34	Alfa Vista	(1)-Darregueira (6)	579,873	624,005	152,782
35	Darregueira	(1)-Bahia Blanca NO (2) (8)	158,902	6,140	45,893
36	Villa Iris	(1)-Emp. Piedra Rechada (2)	145,704	103,151	147,842
37	Recalde	(1)-Lamadrid (2)	355,528	423,671	2,424
38	Lamadrid	(1)-Pinguales (2)	424,383	504,076	3,606
39	Zona Bahia Blanca	Ver. Art. 25.1.4			10,430
40	Empace Pinguales	(GR)-Pinguales (RFB)	2,424		
41	Empace Callejones	(RFB)-C. Granada (DFS)	3,606		
42	Empace Limote	(RFD)-Limote (DFS)	4,200		
TOTAL GENERAL EN ACTIVIDAD					
4,922,366					
39	Sumidad	(3)-La Zanja (2)	501,898	489,278	48,947
40	La Zanja	(1)-Tres Lomas (2)	400,185	504,706	44,521
41	Tres Lomas	(1)-Mara (2)	320,736	262,112	58,894
42	Pinguales RFB	(6)-Almirante Solier (6)	648,645	790,476	141,801
43	Villa Iris	(1)-Nueva Roma (2)	120,838	427,830	73,033
TOTAL RAMALLOS CLASURADOS					
5,287,957					

(4): Fin de Rieles
 (5): Señal de Entrada
 (6): Eje de Estación
 (7): Limite Línea Sarmiento

CONCESION INTEGRAL Y COMPARTIDA

TRAMOS QUE CONFORMAN EL SECTOR DE CONCESION INTEGRAL

RAMALES EN ACTIVIDAD

K.I.L O M E T R A J E

N°	S E C T O R	DESDE	HASTA	PARCIAL	TOTAL
1	Los Toldos (1)-Roberts (2)	263,192	350,866	-- 87,674	205,535
2	Roberts (1)-Sansinena (1)	351,821	469,932	118,161	118,161
3	Pehuajó (1)-Tres Lomas (1)	563,229	481,420		33,598
4	Tres Lomas- (1)-Salliqueló (1)	481,420	515,016		51,678
5	Salliqueló (1)-Carhué (2)	515,016	566,696		168,163
6	Secalide (1)-Pigüé (2)	555,523	523,661		200,962
7	Clavarría (1)-Pigüé- (2)	533,031	533,993		145,664
8	Pigüé (2)-Bahía Blanca (Pas)(2)	523,661	609,525		642,245
9	Villa Diego (1)-Pringles RPB (6)	6,400	648,645		35,877
10	Alta Vista (2)-Saavedra (2)	579,878	615,755		
11	Enlace Pringles (CR)-Pringles (RPB)			2,424	
12	Enlace Timote (RPB)-Timote (DFS)			4,200	
TOTAL RAMALES EN ACTIVIDAD					3,608,607

RAMALES CLAUSTRADOS

13	Suñblad (3)-La Zanja (2)	501,895	459,278		42,617
14	La Zanja (1)-Tres Lomas (2)	460,135	504,706		44,571
15	Tres Lomas (1)-Naza (2)	320,736	262,142		58,594
16	Pringles RPB (6)-Almte. Solier (6)	648,645	790,476		141,831
17	Villa Iris (1)-Nueva Roma (2)	120,858	42,830		78,028
TOTAL RAMALES CLAUSTRADOS					395,591

Referencias:

- (1): Empalme de Salida
- (2): Empalme de Entrada
- (3): Señal de Salida
- (4): Fin de Rieles
- (5): Señal de Entrada
- (6): Eje de Estación
- (7): Límite Línea Sarmiento
- (8): Límite con Puerto Rosario Sud

CONCESION INTEGRAL Y COMPARTIDA

TRAMOS QUE CONFORMAN EL SECTOR DE CONCESION COMPARTIDA CON F.A.

PARA EL TRANSPORTE DE CEREALES Y GRANOS

K I L O M E T R A J E

N°	S E C T O R	DESDE	HASTA	PARCIAL	TOTAL
1	Lincoln (1)-Chamaicó (3)	300,885	624,500		323,615
2	Lincoln (1)-Roberts (1)	300,885	356,214		55,329
3	Roberts (1)-Timote (2)	356,214	387,800		31,586
4	Sansinena (1)-Ing. Luiggi (4)	469,982	590,039		120,057
5	Bragado (1)-Timote (2)	209,752	379,267	169,505	
6	Timote (1)-Metileo (1)	380,303	546,011	165,705	325,210
6	Metileo (1)-Arizona (4)	546,011	679,386		133,375
7	Metileo (1)-Telén (4)	546,011	705,531		159,520
8	Olascoaga (1)-Pehuajó (1)	227,853	363,229		135,376
9	Pehuajó (1)-Toay (3)	363,229	616,425		253,196
10	Huinca Renancó (7)-Realicó (2)	507,384	483,003	24,381	
12	Realicó (1)-Ojeda (2)	481,853	444,893	36,954	
12	Ojeda (1)-General Pico (2)	443,863	398,066	45,797	
12	General Pico (1)-Catrilo (2)	397,035	307,321	89,214	
12	Catrilo (1)-Darregueira (1)	306,767	158,902	147,865	314,211
13	González Moreno (1)-Sundblad (3)	532,967	501,895		31,072
14	V. Gómez (1)-Quemú Quemú (2)	503,844	558,253		54,409
15	Quemú Quemú (1)-Winifreda (4)	558,725	625,100		66,375
16	Toay (3)-Villa Iris (1)	374,733	120,853		253,880
17	Maza (1)-Cereales (4)	261,316	312,616		51,300
18	Rivera (1)-Doblas (4)	220,501	291,001		70,500

19	Darregueira (1)-Guatraché (1)	159,938	195,323	35,385
20	Guatraché (1)-Alpachiri (4)	195,826	246,077	50,251
21	Guatraché (1)-Romecó (4)	195,826	210,373	14,547
22	Salliqueló (1)-Rivera (2)	273,951	221,537	52,414
23	Carhué entre (2) y (1)	517,291	518,253	0,962
24	Carhué (1)-Rivera (2)	510,253	566,540	48,287
25	Bolívar (5)-Carhué (2)	390,148	517,291	127,143
26	Bolívar (1)-Recalde (1)	331,455	382,623	51,168
27	Carhué (1)-Alta Vista (2)	513,253	579,378	61,625
28	Alta Vista (2)-Darregueira (5)	579,872	624,005	44,127
29	Darregueira (1)-Bahía Blanca NO (2)	158,902	5,140	152,762
30	Villa Iris (1)-Emp. Piedra-Echada (2)	145,704	103,121	42,583
31	Recalde (1)-Lamadrid (2)	353,528	423,677	68,149
32	Lamadrid (1)-Pringles (2)	424,383	504,076	79,693
33	Timote (2)-Timolo (1)	373,267	380,306	1,039
<hr/>				
TOTAL RAMALES EN ACTIVIDAD				3.000,755
<hr/>				
34	Zona Bahía Blanca (global)			25,152
35	Enlace Callejones(FP2)-C.Granada(DFS)			3,308
<hr/>				
TOTAL GENERAL EN ACTIVIDAD				3.315,539

Referencias:
 (1): Empalme de Salida
 (2): Empalme de Entrada
 (3): Señal de Salida
 (4): Fin de Rieles
 (5): Señal de Entrada
 (6): Eje de Estación
 (7): Límite Línea Sarmiento

FUENTE: Plano G.7240 de ex-Líneas Sud y Oeste.

HORINA DE ESTACIONES, ENBARCADEROS, DESVIOS DE CRUCE Y
 APEADEROS Y PARA QUE SERVICIOS ESTAN HABILITADOS

ANEXO II-1
 PÁG. 7

RAMAL	ESTACION, ENBARCADERO, ETC.		HABILITADO PARA:							
	N° DE CODIGO	NOMBRE	DESIGNACION	P	LA	C	H	CC	T	OBSERVACIONES
	LINEA GRAL. ROCA									
CARHUB	3713	SEIZE	ESTACION 1a	-	-	X	X	-	X	
	3714	PUAN	ESTACION 1a	-	-	X	X	-	X	
SAAVEDRA	3716	ALTA VISTA	ESTACION 1a	-	-	X	X	-	X	
	3718	COYENA	ESTACION 1a	-	-	X	X	-	X	
ALTAVISTA	3742	VIGORAS								
	3744	AZOPARDO	ESTACION 2a	-	-	X	X	-	X	CLAUSURADA
DARREGUEIRA	3746	TRES CURRIVOS								CLAUSURADA
RECALDE	3800	RECALDE	ESTACION 2a	-	-	X	X	-	-	
	3803	TURREGUI								
G. LANADRID	3806	QUILCO								CLAUSURADA) RAMAL
										CLAUSURADA) RAMAL
G. LANADRID	3812	LASTRA								CLAUSURADA) RAMAL
	3814	LIDANO								CLAUSURADA) RAMAL
PRINCLES	3817	PONTAUL								CLAUSURADA) RAMAL
	3826	PAULA	ESTACION 2a	-	-	X	X	-	X	
	3831	KAPIS	ESTACION 2a	-	-	X	X	-	X	
BOLIVAR	3833	ARDOLEDA	ESTACION 2a	-	-	X	X	-	X	
	3835	LOUGE	ESTACION 2a	-	-	X	X	-	X	
RECALDE	3837	OTOÑO	ESTACION 2a	-	-	X	X	-	X	
	3839	HUANGUELEN SUD	ESTACION 2a	-	-	X	X	-	X	
SAAVEDRA	3841	OHBU								
	3843	PASMAN	ESTACION 2a	-	-	X	X	-	X	CLAUSURADA
	3845	CASCADA	ESTACION 2a	-	-	X	X	-	X	
	3847	ESPARTILLAR	ESTACION 2a	-	-	X	X	-	X	
	3849	DUCOS	ESTACION 2a	-	-	X	X	-	X	

	4182	MERCADO VICTORIA	ESTACION 1a	-	-	X	-	X	-	
	4186	D. BLANCA R.O.								
	4190	CHEL. KALDONADO	ESTACION 1a	-	-	X	-	-	-	
	4193	BORDEU	ESTACION 1a	-	-	X	X	-	X	
II. BLANCA	4196	ALF. SAN MARTIN	ESTACION 1a	-	-	X	X	-	X	
	4198	NUEVA RORA	ESTACION 1a	-	-	X	X	-	X	
DARREGUEIRA	4200	CHASICO	ESTACION 1a	-	-	X	X	-	X	
	4202	PELICURA	ESTACION 1a	-	-	X	X	-	X	
	4204	LOPEZ LEGURE	ESTACION 1a	-	-	X	X	-	X	
	4205	EMP. PIEDRA ECHADA	DESVIO CRUCE							
	4206	TELIPE SOLA	ESTACION 1a	-	-	X	X	X	X	
	4207	17 DE AGOSTO	ESTACION 1a	-	-	X	X	-	X	
	4208	ECROCHERE	ESTACION 1a	-	-	X	X	-	X	

[Handwritten signatures and initials]

LISTA DE ESTACIONES, ENDECADEROS, DESVIOS DE CRUCE Y
AFERADEROS Y PARA QUE SERVICIOS ESTAN HABILITADAS

RAMAL	ESTACION, ENDECADERO, ETC.			HABILITADA PARA:					OBSERVACIONES	
	N° DE CODIGO	NOMBRE	DESIGNACION	P	LA	C	II	LC		T
	LINEA GRAL. ROCA									
NUEVA ROMA	4211	CHOIQUE	-	-	-	-	-	-	-	CLAUSURADA RAMAL
-	4213	DERRAONDO	-	-	-	-	-	-	-	CLAUSURADA RAMAL
VILLA IRIS	4215	SAN GERMAN	-	-	-	-	-	-	-	CLAUSURADA RAMAL
-	4217	RONDEAU	-	-	-	-	-	-	-	CLAUSURADA RAMAL

	4330	PRINGLES	ESTACION 1a	-	-	X	X	-	X	
	4331	PAUJET	ESTACION 1a	-	-	X	X	-	X	
	4332	QUINDUAL	ESTACION 1a	-	-	X	X	-	X	
PRINGLES	4333	D'ORBIGNY	ESTACION 1a	-	-	X	X	-	X	
(ex RPB)	4335	CHEL. SUAREZ	ESTACION 1a	X	X	X	X	-	X	
	4338	HUANGUELEN	ESTACION 2a	-	-	X	X	-	X	
	4339	LA MEYADA	ESTACION 2a	-	-	-	X	-	X	
	4341	LERO	ESTACION 2a	-	-	X	X	-	X	
TIKOTE	4342	MASUREL	ESTACION 2a	-	-	X	X	-	X	
(Ex. RPB)	4343	NGURAS	ESTACION 2a	-	-	X	X	-	X	
	4344	LA CARRETA	ESTACION 2a	-	-	X	X	-	X	
	4346	CAP. CASTRO	ESTACION 2a	-	-	X	X	-	X	
	4348	MARUCHA	ESTACION 2a	-	-	X	X	-	X	
	EX2856	ING. BEAUGEY		-	-	-	-	-	-	CLAUSURADA EL 1/5/77

OBSERVACIONES:

1. REFERENCIA DEL SERVICIO QUE PRESTAN LAS ESTACIONES:

- P. "PASAJEROS"
- LA. "LOTES ACCELERADOS"
- C. "CARGAS"
- II. "HACIENDA"
- LC. "LOTES COMUNES"
- T. "TELEGRAFO"

2. SIGNIFICADO SOBRE NUMEROS DE LLAMADAS:

- 1) EL EQUIPAJE QUE NO SEA BULTO DE MANO PODRA SER CARGADO O DESCARGADO, SEGUN EL CASO, POR EL INTERESADO DIRECTAMENTE EN EL FURGON.
- 2) RECIBO Y DESPACHA MAQUINARIAS PESADAS UNICAMENTE PREVIO ARREGLO.
- 3) RECIBO Y DESPACHA HACIENDA PREVIO ARREGLO UNICAMENTE.
- 5) RECIBO Y DESPACHA HACIENDA UNICAMENTE DE CACION A VAGON O VICEVERSA.
- 6) HACIENDA MANSA EN PEQUEÑAS CANTIDADES.
- 11) RECIBO Y DESPACHA CARGAS CON UN PESO MAXIMO, INCLUIDA TARA, DE 13 TONS. POR EJE.

[Handwritten signatures]

- 12) RECIBE Y DESPACHA LOTES COMUNES PARA EJERCITO ARGENTINO UNICAMENTE.
- 13) RECIBE Y DESPACHA UNICAMENTE TRAFICO INTERNO DEL FERROCARRIL.
- 14) RECIBE Y DESPACHA CARGAS UNICAMENTE DE LA LINEA ROCA.
- 15) RECIBE Y DESPACHA CARGA DESTINADA A EMBARQUE Y A/O BOQUINOS CONCEPCION.
- 16) RECIBE HACIENDA DESTINADA A EMBARQUE UNICAMENTE PREVIO ARREGLO.
- 21) RECIBE Y DESPACHA CARGAS CON UN PESO MAXIMO, INCLUIDA TARA, DE 13 TONS. POR EJE.
- 27) SERVICIO DE PASAJEROS CON COCHE REHOLCADO POR TREN DE CARGA.
- 37) SE EMITE GUIA DE ESTACION GUATRACHE CON DISTANCIA E INDICACION DEL EMBARCADERO DONDE SE CARGA. DESPACHA SOLAMENTE.
- 51) SE EMITE GUIA DE ESTACION RANCUL CON DISTANCIA E INDICACION DEL EMBARCADERO DONDE SE CARGA. DESPACHA SOLAMENTE.
- 117) SE APLICAN CON DISTANCIA A/O DE ESTACION SANTA ROSA HAS 3 KMS. O DE ANGUIA HAS 24 KMS., SEGUN DIRECCION DEL RUMBO TARIFARIO. RECIBE Y DESPACHA HACIENDA DE CANION A VAGON O VICEVERSA.
- 119) HABILITADA PARA LOTES COMUNES QUE RECIBA O DESPACHE EL EJERCITO ARGENTINO.
- 139) SE EMITE GUIA DE ESTACION GUATRACHE CON DISTANCIA E INDICACION DE EMBARCADERO DONDE SE CARGA. DESPACHA UNICAMENTE.

3. ESTACIONES CLAUSURADAS:

SE ILUSTRA SOBRE ESTACIONES CLAUSURADAS OPORTUNAMENTE POR LA AFECTACION DE INUNDACIONES REGISTRADAS EN SUS ZONAS DE INFLUENCIA Y OTRAS QUE, POR DIVERSAS CAUSAS, TAMBIEN SE DISPUSO SU SUPRESION, EN LOS ULTIMOS AÑOS.

EXISTEN UNA LIMITADA CANTIDAD, CUYAS CLAUSURAS SON DE ANTIGUA DATA, NO HABIENDO SIDO CONSIDERADOS EN EL PRESENTE ANEXO.

[Handwritten signatures and initials]

CONCESION INTEGRAL DE EXPLOTACION-PUESTOS DE CONTROL DE
TRENES ZONALES (P.C.Z.) EN CUYAS JURISDICCIONES RESULTAN
INVOLUCRADOS TRAMOS QUE DEBERA ABSORBER EL CONCESIONARIO

P.C.Z. - GRAL. PICO

Los Toldos - Roberts
Roberts - Sansinena
Pehuajó - Tres Lomas
Tres Lomas - Saliqueló
Saliqueló - Carhué

P.C.Z. - OLAVARRIA

Recalde - Pigüe
Olavarría, - Pigüe

P.C.Z. - BAHIA BLANCA

Altavista - Saavedra
Pigüe - B. Blanca (Pas)
Enlace Pringles - Pringles
Enlace Timote - Timote (DFS)
Timote - Pringles (RFB)

P.C.Z. - ROSARIO

Villa Diego - Timote

[Handwritten signatures and initials]

CONCESION COMPARTIDA DE EXPLOTACION

PUESTOS DE CONTROL DE TRENES ZONALES (P.C.Z.) EN CUYAS JURISDICCIONES RESULTAN INVOLUCRADOS TRAMOS QUE DEBERA ABSORBER EL CONCESIONARIO.

P.C.Z. - GRAL. PICO

Lincoln - Chamaicó
Lincoln - Roberts
Roberts - Timote
Sansinena - Ing. Luiggi
Metileo - Telen
Metileo - Arizona
Metileo - Timote
Timote - Olascoaga
Fehuajó - Toay
Huinca Renancó - Realicó
Realicó - Ojeda
Ojeda - Gral. Pico
Gral. Pico - Catriló
Catriló - Darragueira
Gonzalez Moreno - Sunblad
Valentín Gomez - Quemú Quemú
Quemú Quemú - Winifreda
Toay - Villa Iris
Villa Iris - Piedra Echada
Maza - Cereales
Rivera - Doblas
Darragueira - Guatraché
Guatraché - Alpachiri
Guatraché - Remecó
Salliqueló - Rivera
Carhué - entre (2) y (1)
Carhué - Rivera

P.C.Z. - BRAGADO

Olascoaga - Pehuajó
Bragado - Olascoaga

P.C.Z. - PLAZA CONSTITUCION

Bolivar - Carhué
Bolivar - Recalde

[Handwritten signatures and initials]

P.C.Z. - BAHIA BLANCA

Alta Vista - Carhué
Alta Vista - Darragueira

P.C.Z. - OLAVARRIA

Recalde - Lamadrid
Lamadrid - Pringles

July 19
at
Q

NOMINA DE INSTALACIONES Y DETACION DE PERSONAL EN EL AREA DE LA CONCESION (al 30/11/89)

a) DE MATERIAL TRACTIVO

	Personal	Anexo VI
Estación Servicio Gral Pico	81	Inventario
" " Darregueira	15	VI 1,1 - 1,5
" " Toay	5	VI 2,1 - 2,2
" " Villa Iris	3	VI 3
" " Cap. Castro *	4	VI 4,1 - 4,2
" " Saavedra *	14	VI 5
" " Bolívar	10	VI 6
SUB-TOTAL.....	132	

b) DE MATERIAL REMOLCADO

Desvío de Vagones Gral. Pico	68	VI 7,1 y 7,2
Estación Revisora Realicó	6	
" " Roberts *	3	VI 8
" " Timote	3	VI 9
" " Pehuajó	3	VI 10
" " Catriló	3	
" " Rivera	2	
" " Darregueira	7	
" " Bolívar	2	VI 13
" " Coronel Suárez*	2	VI 14
" " Lamadrid *	3	
" " Carhué *	4	VI 15
" " López Lecube	3	VI 16
" " Saavedra *	2	VI 17
" " Maldonado	3	VI 18

SUB-TOTAL.....114

c) DE VIA Y OBRAS

Taller Artesanos Trenque Lauquen	37	VI
" " General Pico	35	VI
SUB-TOTAL.....	72	
TOTAL.....	318	

PLANOS DE LAS INSTALACIONES

En las oficinas de las Líneas mencionadas en el art. 25.1, pueden consultarse los planos existentes referentes a los establecimientos mencionados.

* Establecimientos correspondientes a la Concesión Integral en la opción de Concesión Integral y Compartada.

MECANICA

A - MATERIAL INACTIVO CANTIDAD

Hojas Técnicas Descriptivas Pág. 7 a 12

Locomotoras D.E. GN GR 12W.....	25
6576-6577-6578-6582-6583-6584-6588-6587	
6590-6594-6595-6600-6601-6606-6607-6608	
6612-6613-6619-6620-6625-6628-6631-6633	
6635	
Locomotoras D.E. GN GA 8.....	6
5551-5552-5558-5559-5564-5565	

B - MATERIAL REMOLCADO

Hojas Técnicas Descriptivas Pág. 13 a 27

a) Aplo carral

Serie 6623 al 66232 (Ex-C28-Granero-Roca).....	179
Serie 88560 al 89179 (Ex-C31-Tolva Granero-Roca).....	620
Serie 89476 al 89737 (" - " - " - " - " - ").....	62
Serie 83700 al 83901 (" - " - " - " - " - ").....	202
Serie 60469 al 60544 (" -C16- " - " - ").....	71
Serie 60545 al 60622 (" - " - " - " - " - ").....	75
Serie 80510 al 80849 (" -C31- " - " - ").....	240
Serie 82150 al 82468 (" - " - " - " - " - ").....	220
Serie 89738 al 89788 (" - " - " - " - " -Roca).....	51

TOTAL: 1.840

b) Tanque Público

Serie 91686 al 91700 (Ex-T9-Tanque Petróleo-Roca).....	9
Serie 81602 al 81752 (- - -Plataforma-Mitre).....	61
(+ 89468)	

TOTAL: 70

[Handwritten signatures and initials]

Estas plataformas transportan 182 contenedores de carga líquida. Todo ello está asignado a la firma Oleaginosa MARCHO.

El listado de plataformas y contenedores es el siguiente:

PLATAFORMAS Y CONTENEDORES (LIQUIDO)

<u>PLATAFORMAS</u>	<u>LIQUITANQUES</u>	<u>PLATAFORMAS</u>	<u>LIQUITANQUES</u>
81602	270/094/022	81678	243/255/139
81603	344/227/085	81679	133/164/412
81605	008/454/221	81680	429/309/053
81608	311/212/433	81682	273/375/058
81609	347/118/460	81687	122/294/391
81611	230/448/136	81690	144/186/216
81612	458/200/303	81691	259/299/025
81617	317/151/307	81692	250/062/365
81619	146/281/001	81693	415/135/088
81625	187/125/036	81697	003/179/013
81626	346/036/208	81699	367/163/360
81627	267/246/199	81700	018/031/297
81630	337/406/050	81701	104/358/001
81631	193/164/412	81705	135/283/435
81633	392/162/362	81706	293/260/382
81635	189/015/030	81708	304/324/017
81636	115/316/035	81709	156/450/031
81644	077/129/137	81713	041/123/161
81645	128/323/234	81717	238/016/366
81648	283/301/435	81719	393/111/463
81653	320/316/447	81724	059/093/430
81657	310/160/146	81730	421/419/170
81660	427/284/021	81744	331/441/089
81661	342/290/106	81746	177/418/231
81662	407/028/123	81747	460/118/347
81664	433/301/040	81748	141/241/103
81669	443/203/187	81750	187/069/125
81670	166/033/169	81753	080/023/385
81671	178/321/461	81759	453/358/104
81673	130/126/269	79468-chata	385/080
81676	181/206/014		

TOTAL: 61

TOTAL: 182

c) Cubierta Común

Serie 54667 al 55877	(Ex-C14-Cubierta metálico-Roca)	15
Serie 45850 al 45949	(Ex-C22- " triple uso-Sarm.)	98
Serie 54409 al 54525	(Ex-C12- " semi-metálico- ")	103
Serie 45304 al 45356	(Ex-C14- " " ")	52
Serie 45542 al 45624	(Ex- " " metálico -Sarm.)	82

TOTAL: 350

d) Borde Abierto
Serie 73042 al 73197 (Ex-PS-Abierto semi-metálico-Carm.) 85

T.O.T.A.L.: 85

e) Borde bajo
Serie 70107 al 70244 (Ex-A11-Abierto metálico-Roca) 85

T.O.T.A.L.: 85

f) Jaula
Serie 58076 al 58165 (Ex-VF3-Jaula madera-Carmiento) 140

T.O.T.A.L.: 140

g) Plataforma
Serie 82823 al 82837 (Ex-L3-Plataforma Carmiento) 3
Serie 79498 al 79507 (Ex-A15-Borde rebatible-Roca) 10

T.O.T.A.L.: 13

h) Furgón de cola
Serie 92374 al 92383 (Ex-V-Furgón semi-metálico-Carm.) 7

T.O.T.A.L.: 7

NOTA I: Las numeraciones de las series son discontinuas. Se respetarán las series y la cantidad de vehículos más que la numeración.

NOTA II: En el caso de que alguna unidad estuviera fuera de servicio, se la reemplazará con otra de la misma serie y similar estado físico.

C - IREN DE AUXILIO

Hojas Técnicas Descriptivas Pág. 28 a 33

- a) Constituido por guinche HITACHI Ltd. de 60 Ton. accionado a vapor e incorporado en el año 1965.
- b) Chata N° 79729 (borde bajo);
- c) Chata N° 79483 (borde bajo);
- d) Chata N° 95146 (borde alto);
- e) Coche N° 94809 (cocina-somnitorio);
- f) Vagón N° 94399 (porta-herramientas).

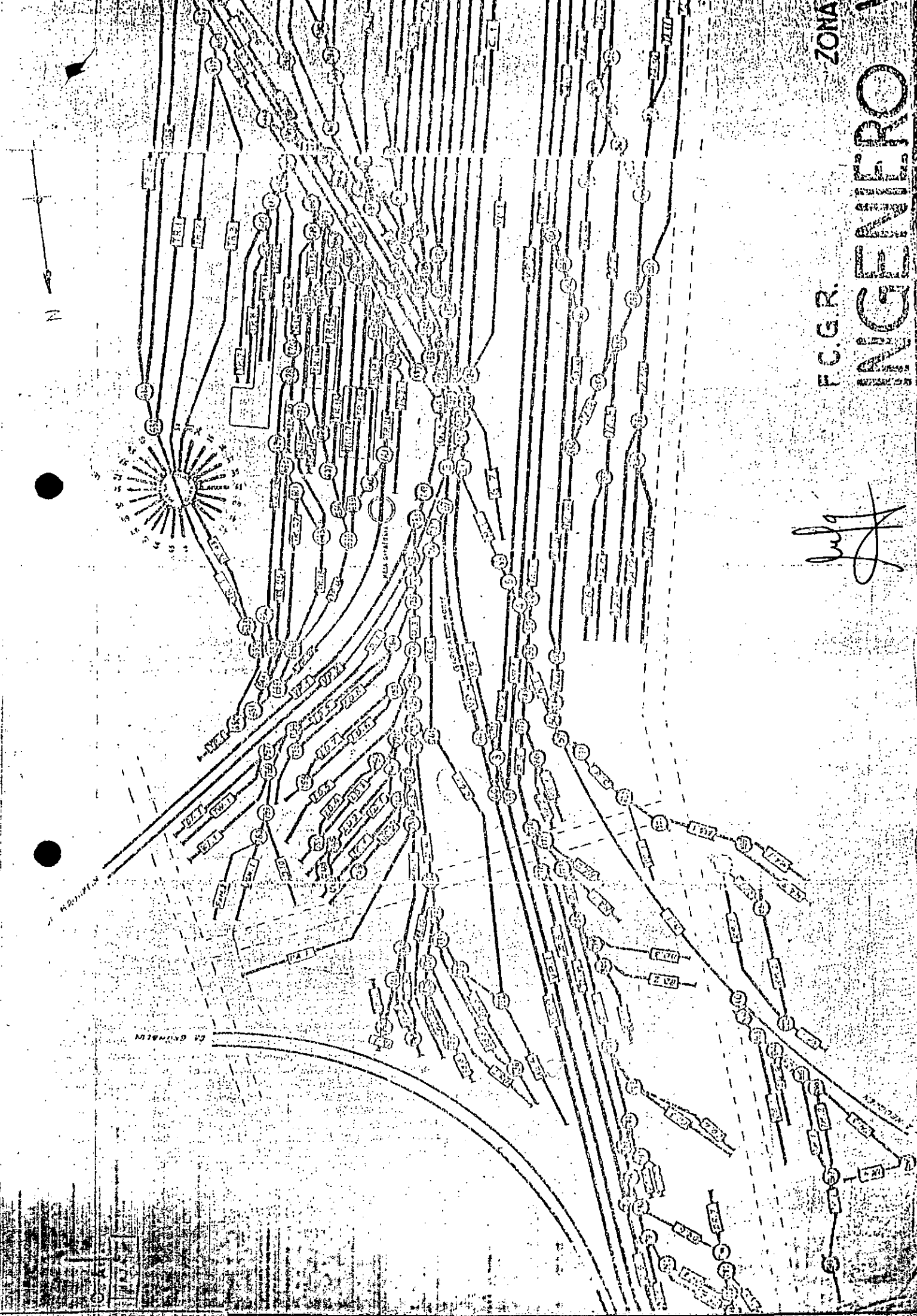
D - VAGONES DE USO TIENSO : 10

1 Coche Reservado.

CONTRATOS PARA OBRAS DE VIA

NRO. DE ORDEN	PROGRAMA	TIPO	SECTOR Y PROGRESIVA	CONTRATISTA	% REALIZADO AL 31/10/89	FECHA ESTIMADA DE TERMINACION
1		MEJOR.	BOLIVAR-CARRUE, VIA U: KM. 331/402	TECHINT	30	8/90
2		MEJ. Y SOLD.	OLASCOAGA-TELEN, VIA U: KM. 370/390	ALESIA	56	3/90
3		MEJ. Y SOLD.	OLASCOAGA-TELEN, VIA U: KM. 442/460	ALESIA	46	4/90
4		MEJ. Y SOLD.	OLASCOAGA-TELEN, VIA U: KM. 476/493	PICCA	62	2/90
5	'BID	LEV. Y NIV.	OLASCOAGA-TELEN, VIA U: KM. 326/370	FERRONEL	26	3/90
6		MEJ. Y SOLD.	OLASCOAGA-TELEN, VIA U: KM. 500/523,3	ZONIS-URBENE	64	3/90
7		REN. Y MEJ.	CHICLANA-PENUAJO, VIA U: KM. 346,3/360,7 KM. 406,8/498,0 KM. 411,3/415,6	FERRONEL DYCASA	36	7/90
8	P.I.P	MEJOR.	H. RENANCO-DARREGUEIRA, VIA U: KM. 238/360	SADE	67	
9			H. RENANCO-DARREGUEIRA, VIA U: KM. 153,7/238 ONCE-TOAY, VIA U: KM. 420/485			1990
10			ONCE-TOAY, VIA U: KM. 227,2/287,9	S.K.S.		1991
11	EXPLOTACION	CONSERVACION	ONCE-TOAY, VIA U: KM. 287,9/305,2 ONCE-TOAY, VIA U: KM. 313,5/344,3	FERRONEL		1992
		MECANIZADA	H. RENANCO-DARREGUEIRA, VIA U: KM. 238/360			
12			OLAVARRIA-SAAVEDRA-BANIA BLANCA, VIA A: KM. 543/543			1990
13			OLAVARRIA-SAAVEDRA-BANIA BLANCA, VIA U: KM. 425/518 ONCE-TOAY, VIA U: KM. 490/490	FERRONEL		1991
14			OLAVARRIA-SAAVEDRA-BANIA BLANCA, VIA A: KM. 332/425			1992

Situación al 30/12/89



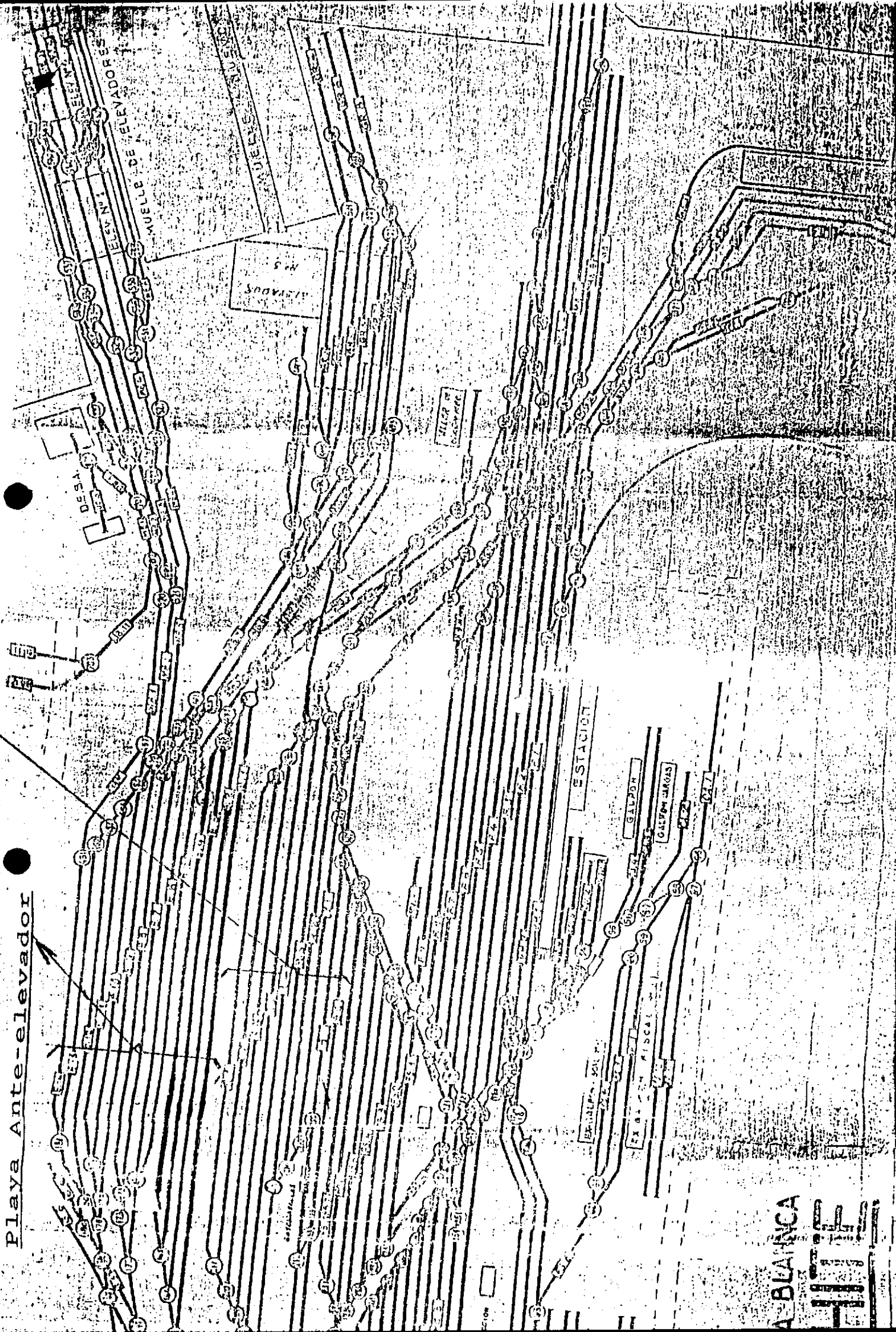
ZONA

F.C.G.R.

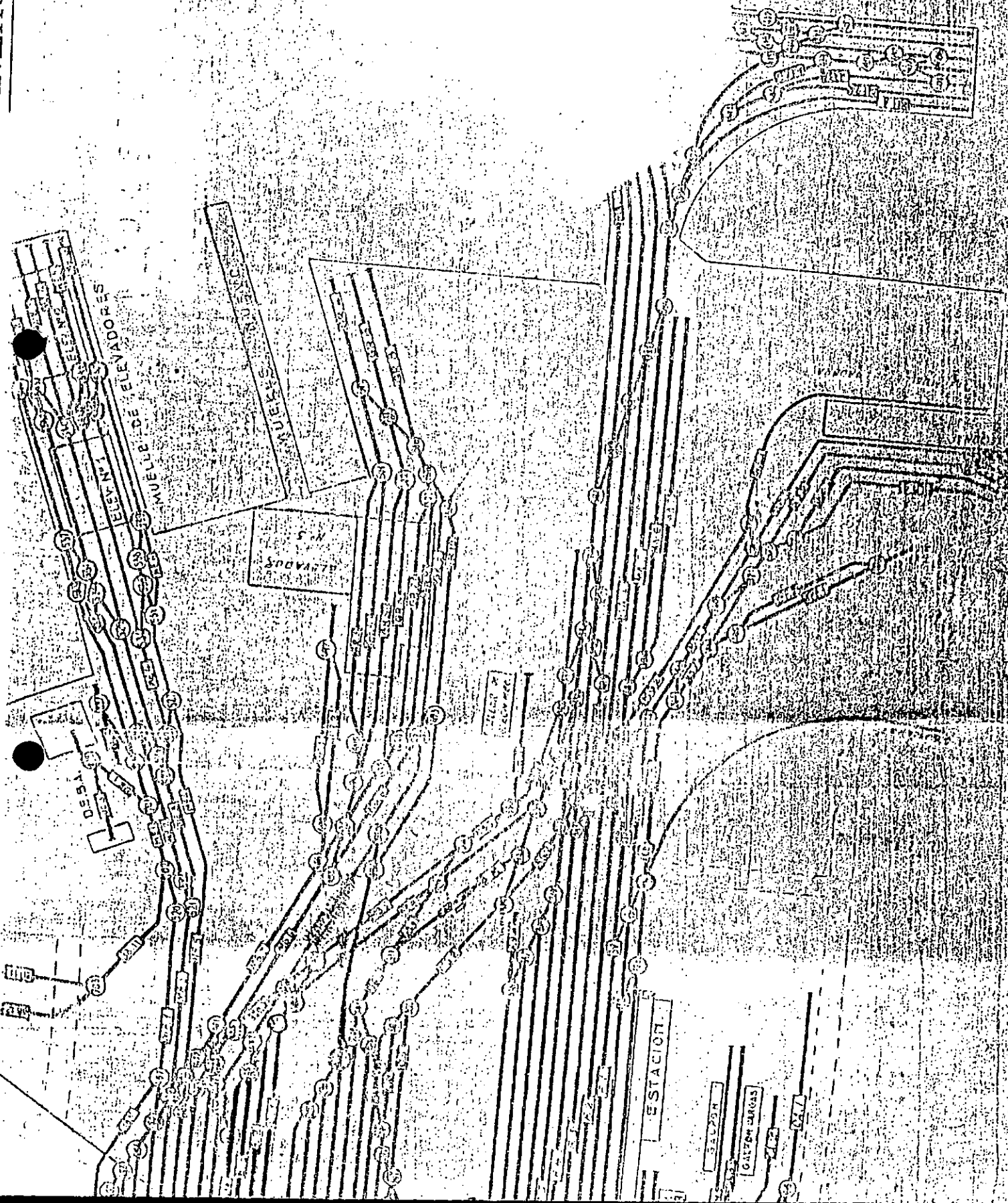
INGENIERO

[Handwritten signature]

Playa Ante-elevador



A BLANCA
HIT





Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Buenos Aires, 10 JUL 1990

Señor Ministro:

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de miembros del Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado, con el objeto de elevar a su consideración la Circular N°1, que a través del Adjunto 1 efectúa correcciones al Pliego de Bases y Condiciones que fuera aprobado por Resolución MO y SP N°336/90.

Esta modificaciones fueron sugeridas por la Comisión Bicameral de Reforma del Estado, y se realizaron en conjunto con la Intervención de la Empresa Ferrocarriles Argentinos y los señores Diputados y Senadores integrantes de la precitada Comisión.

Por lo expuesto, solicitamos del señor Ministro disponga la aprobación de la mencionada Circular N°1.

Sin otro particular, saludamos al Señor Ministro muy atentamente.

ING. MARIO GUARAGNA
MIEMBRO TITULAR
COMITE EJECUTIVO
PARA LA REFORMA DEL ESTADO
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DR. W. EMILIO FLUIXÁ
PRESIDENTE
COMITE EJECUTIVO
PARA LA REFORMA DEL ESTADO
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS